

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2022**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE VICTORIA, ESTADO DE**  
**TAMAULIPAS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Sentencia de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la controversia constitucional al rubro indicada.	-----

Documental recibida el día en que actúa, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se resolvió sobreseer en la presente controversia constitucional, **se ordena su notificación a las partes, así como su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**; esto, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, toda vez que en proveído de ocho de febrero de dos mil veintitrés, se le hizo efectivo el apercibimiento de notificaciones por lista al Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas, la notificación ordenada a esa autoridad en el presente auto se le practicará en dicha modalidad; ello, en la inteligencia de que la copia certificada que le corresponde de la sentencia de cuenta, queda a su disposición en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>2</sup>.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de la materia, 305<sup>4</sup> y 306, párrafo primero<sup>5</sup>, del Código

<sup>1</sup>**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]

<sup>2</sup> Esto, teniendo en consideración que para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección de Trámite, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del **Acuerdo General de Administración número II/2020**, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>3</sup>**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>6</sup> de la citada ley, y con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).**”<sup>7</sup>.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282<sup>8</sup> del invocado Código Federal, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.**

**Notifíquese.** Por lista; por oficio; y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>9</sup> del citado **Acuerdo**

---

pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>5</sup> **Artículo 306.** Cuando un litigante no cumpla con lo prevenido en la primera parte del artículo anterior, las notificaciones personales se le harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> **Tesis IX/2000,** Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

<sup>8</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>9</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “*Ver requerimiento o Ver desahogo*”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2022**

**General Plenario 12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **9120/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>10</sup> del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>11</sup>.

**Cúmplase** y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dos de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **174/2022**, promovida por el Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas. Conste.

LATF/EGPR 06

<sup>10</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

<sup>11</sup> Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T17:36:35Z / 07/08/2023T11:36:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	66 ef ab ad d4 5d c9 ad af ab 03 f9 99 a4 3f 80 87 bc 82 8f b3 9e ca e8 5c 3e de 75 c5 64 d5 88 51 a0 05 0c b7 02 13 36 1a c3 2f f3 b5 f8 0b cb d5 38 87 b1 09 af d3 bf f1 e4 ae 7f b2 d8 19 e6 aa 85 c2 39 99 93 ae 65 65 34 64 03 10 08 81 85 c5 28 e7 c9 69 1f 6e 7b 28 69 aa 5b ed 0a 81 c8 f7 c8 68 26 25 d0 f2 6b 22 ca fe 47 ff 15 9e 83 9c 89 da 66 0b 59 3a e7 df 19 0c ff ce fb 89 91 14 93 a7 84 4f ad b1 64 7c 39 2e ff f2 a1 70 0f 70 83 a2 be 3d d6 6a b4 3b 04 77 83 bc 01 0f f8 d9 81 ae f6 54 a7 df 0b f7 15 97 6c 59 75 0d d2 53 90 f8 24 a5 8e c7 d4 97 1e d8 2f 48 d8 e9 f5 af e9 63 1d 72 9b ad df 63 e1 1d a0 d2 07 c9 7b f2 b8 43 0e 1e 15 5a 5d 2e a8 dc 86 5e 06 4b ca 4c 17 dd c7 65 18 95 e3 4d e2 d3 60 26 c1 f4 a7 8c 1e 0d e7 92 15 6b 92 be 8f 4e 8c 36 ef 82 21			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T17:36:36Z / 07/08/2023T11:36:36-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T17:36:35Z / 07/08/2023T11:36:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6068064			
	Datos estampillados	E6708FFE2EAD6A3DC2291B7FCE7628BC94DC5974B80B35E9E00FD1945C2F48C8			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2023T02:05:40Z / 04/08/2023T20:05:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b0 7d e2 0c 9e 17 dd f5 27 55 06 74 87 e5 7f 49 48 af f9 33 4a 23 f1 82 49 e3 15 8f e6 f8 b6 5f 12 48 0e 8b e7 c3 1b f4 99 08 90 c0 b9 af 11 58 42 90 c9 90 ea 10 5c 1e 81 4f 2c 98 40 a4 de bd b1 7a 6d 70 14 6c f5 76 9d 09 d3 c0 31 76 05 f2 d8 ae c8 74 0b 63 d4 e4 70 9b 4c 80 3b bc 14 50 5b 3c 0c cf 8c a0 12 6d 30 b6 2d 90 3d 49 b3 cc 1b 1a f1 c9 f5 18 63 e1 e7 fb 1c a5 77 e1 26 74 af 88 eb 3c 87 97 a3 23 72 64 90 2d 69 02 97 b3 d4 83 09 01 b0 f0 63 aa 82 e9 a7 22 32 f2 c8 69 0b a0 27 34 98 d9 af cf cd 26 12 2d 0b 31 f7 3f ee 5d 06 cf 4b d1 e9 84 34 49 94 ee 82 bf c6 22 6b 8a 1a 3e 6c bd 1a 90 33 fd 95 86 10 7f 34 8d 34 a2 2b bb 66 e3 4b be 90 73 64 19 8a 18 93 a0 cf 4f 3e 49 f1 14 9e 14 a9 b6 b2 a6 52 87 d5 0c e5 fa 81 09 03 77 31 56 c7 91 47 86 96 58 4b 82			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2023T02:08:09Z / 04/08/2023T20:08:09-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2023T02:05:40Z / 04/08/2023T20:05:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6065914			
	Datos estampillados	E2E1F7921AD57A82CB84AEEA919AE98F788E5B9BCADBD18C8E0100EB7E73A78A			